



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0413-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	27/09/2016
Hora:	16:59:03.6...
Folios:	0

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de la queja con radicado No. 133-1209 del 15 de septiembre del año 2016, tuvo conocimiento la corporación por parte del señor Tulio Fernando Betancur, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.056.459, de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda Puente Linda del municipio de Nariño, por la extracción de material de playa en su predio, por parte de personas no autorizadas,.

Que se realizó una visita de verificación el 20 de septiembre del año 2016, en la que se procedió a elaborar el informe técnico No. 133-0474 del 21 de septiembre del 2016, el cual se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones:

No es posible identificar presuntos infractores debido a que en el momento de la vista no hay actividad de extracción de material aluvial en la zona.

La Actividad presuntamente es realizada por el señor Antonio Pérez en zona de ley 2 de 1959 tipo B resolución 1922 de 2013.

30. Recomendaciones

Se hace necesario recomendar a los señores Tulio Fernando Betancur y Yovani Alonso Rendón Pérez que procedan a establecer los recursos necesarios ante la autoridad competente (Alcaldía Municipal e Inspección de Policía) en el caso que consideren la invasión de propiedad privada.

Informar de la posible extracción ilícita de recursos naturales no renovables en las coordenadas señaladas en el presente informe al Alcalde del Municipio de Nariño para que tome las medidas respectivas."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Ley 685 de 2001, "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", estableció el procedimiento y la competencia para la Minería ilegal así; **Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-9
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634 65 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 35
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 13 20

Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.

Artículo 164. Aviso a las autoridades. Quien tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales dará aviso al alcalde del lugar y éste, previa comprobación de la situación denunciada, procederá al decomiso de los minerales extraídos y a poner los hechos en conocimiento de la autoridad minera, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Que por ende se hace pertinente remitir el presente y el informe técnico anterior a la Alcaldía Municipal de Nariño, para su conocimiento y competencia.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Tulio Fernando Betancur y Yovani Alonso Rendón Pérez, para que procedan a poner en conocimiento de las Autoridades competentes la situación que se presenta en su predio, para que las misma garanticen la suspensión de la actividad de extracción.

Parágrafo primero: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento realizar una visita en la que se determine el grado de las afectaciones, la posible identificación del infractor, y la necesidad de iniciar procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los señores Tulio Fernando Betancur y Yovani Alonso Rendón Pérez, sin más datos, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

Parágrafo Primero: Remitir copia del presente acto y del informe técnico No. 133.0474 del 21 de septiembre del año 2016, a la Alcaldía Municipal de Nariño Antioquia para que proceda conforme las competencias establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05483.03.25737
Proceso: Queja Ambiental
Asunto: Requerimiento
Proyectó: Abogado Jonathan E
Fecha: 27-09-2016